

## UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

000617

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº** 

Zorritos, 19 ABR 2024

Visto, la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, el Expediente Administrativo con Reg. Nº 701- 2024 de fecha 11 de abril de 2024; el Informe Escalafonario N° 00306-2024; v demás documentos adjunto:

## CONSIDERANDO

Que, el reglamento de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece "La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio ducativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación. (...)";

Que, mediante el Expediente Administrativo con Reg. 701-2024 de fecha 11 de abril de 2024, doña Italia Carmen Cesti Saldarriaga, directora de la I.E. N° 066 "Miguel Grau"- Pueblo de Grau, alcanza la solicitud de Licencia con Goce de Remuneraciones por Incapacidad Temporal, del profesor MIGUEL ANGEL LARREA BARRUETO a partir del día 03 de abril de 2024 hasta el día 22 de abril de 2024, según Certificado de Incapacidad Nº A-261-00013392-24 de fecha 06 de abril de 2024.

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 081-2023-MINEDU, se aprueba el Documento Normativo "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, la precitada norma técnica establece en el numeral 5.2 LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL, dispone:

5.2.1 Es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) que acredite una incapacidad temporal.

5.2.2 Requisitos: a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia. excepcionalmente para el caso del profesor(a) que labore en IIEE ubicadas en zona rural I o VRAEM. puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles. b) CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia; o, c) CM, sólo por los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida.

5.2.3 A partir del día veintiuno la licencia se acredita

necesariamente con el CITT.



SUPUESTO



DIRECCIÓN ORRITOS 5.2.4 En caso que el(a) profesor(a) se encuentre hospitalizado, la solicitud puede ser presentada por algún familiar o por algún miembro de la comunidad educativa, pudiendo adjuntar la constancia de hospitalización, dando inicio al trámite de icencia, debiendo presentar el CITT correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de su expedición, excepcionalmente para el caso de los profesores que laboren en IIEE ubicadas en zona rural l o VRAEM, puede presentarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

CESTIÓN COUC CONTRA POLO CONTR

PRESSU

5.2.5 En caso no se haya presentado la solicitud de licencia durante la hospitalización, el(a) profesor(a) puede presentarla en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha en que ha sido dado de alta, adjuntando el CITT correspondiente, excepcionalmente para el caso de los profesores que laboren en IIEE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.

5.2.6 El informe de incapacidad temporal expedido por la COMECI no sustituye al CITT, por lo que no sustenta el otorgamiento de la licencia por incapacidad temporal.

5.2.7 Las DRE/UGEL tienen como parte de sus funciones realizar la fiscalización posterior primordialmente de este tipo de licencia, estableciendo pordinaciones interinstitucionales con las entidades del sector Salud, a fin de corroborar la veracidad de los certificados de incapacidad otorgados, los cuales deben responder efectivamente al estado de salud del profesor(a).

Que, con Informe Escalafonario N° 00306-2024, el Encargado de la Oficina de Escalafón de la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, informa que don **MIGUEL ANGEL LARREA BARRUETO**, identificado con DNI N° 27281000 y código modular N° 1027281000, labora como docente en la I.E N° 066 "Miguel Grau", en condición de nombrado, con Jornada Laboral 24 Horas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 17° - Eficacia anticipada del acto administrativo, establece:

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

De conformidad con la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo, La Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28425 - Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Ley N° 31953– Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED; la Resolución Directoral Regional N° 000467-2022;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, con Eficacia Anticipada, según el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, LA LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL, al personal que a continuación se indica:



AMIENTO

APELLIDOS Y NOMBRES	EXP. N°	DIAS	VIGENCIA
MIGUEL ANGEL LARREA BARRUETO C.M N° 1027281000 DOCENTE DE LA I.E N° 066 "MIGUEL GRAU"- DISTRITO DE ZORRITOS JORNADA LABORAL: 24 HORAS UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR	701-2024	20 DÍAS	Del 03.04.2024 al 22.04.2024

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Área de Administración en coordinación con la Unidad de Personal de esta Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, proceda a realizar las coordinaciones pertinentes con Red asistencial Tumbes – EsSalud, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, debiendo poner en conocimiento de dicho ente la presente resolución para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al docente MIGUEL ANGEL LARREA BARRUETO, Unidad de Escalafón, Unidad de Personal, Unidad de Remuneraciones, Área de Administración y Área de Gestión Pedagógica de la UGEL Contralmirante Villar, en el modo y plazos que la Ley establece.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

LChR/D-UGEL-CV-UE, N° 1402 LAER/ADM LARD/OPER (e)

LIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR UE N° 1402 – ZORRITOS





